

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 87/2009. Sentencia nº 156 (17/02/2011)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

CERTIFICADOS URBANÍSTICOS. SOLICITUD.

Desviación procesal existente en el recurrente, entre lo solicitado en vía administrativa y lo solicitado en vía jurisdiccional. Inadmisión.

No validez probatoria de documentos aportados con posterioridad y anteriores al escrito de demanda.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús-María Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Diez de Pinos (*Ponente*)

En Zaragoza, a diecisiete de Febrero de dos mil once.

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, Por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA DE ARAGON, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el recurso de apelación nº 87/09, interpuesto por el apelante D. J.C.U.P., que asume su propia defensa y representado por el Procurador D^a P.A.G., y como parte apelada EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora D^a N.C.A. sustituida posteriormente por la Procuradora S.S.S. y defendida por el Letrado D. C.N.C.

Es objeto de apelación la Sentencia de 26/12/2008 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de los de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario nº 573/2007 por la que: “En relación con el siguiente acto: “La inactividad del Ayuntamiento de Zaragoza ante la solicitud de 9/3/2007 de que se le entregasen los certificados previstos en el art. 43.5 de la Ley 30/1992 en relación con dos peticiones: a) La adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística respecto de las obras de edificación y urbanización, en ejecución del Meandro de Ranillas y b) el acceso a los archivos y registros en los que debían obrar los instrumentos urbanísticos legitimamente y los expedientes de concesión de licencias urbanísticas y de órdenes de ejecución correspondientes así como concretos certificados”, debo inadmitir e inadmito el recurso en lo relativo al primer pedimento de la demanda derecho a acceder a los archivos y registros urbanísticos, “que se declare que el recurrente tenía y obtener copias y certificados referido a los documentos y determinaciones urbanísticas obrantes en los instrumentos y hechos urbanísticos que solicitó en los escritos de 25/7/2005 y 7/3/2006”, desestimándolo respecto del segundo “que se declare que el recurrente tenía derecho a obtener certificados acreditativos de los silencios administrativos que pidió en su escrito de 9/3/2007 respecto de sus solicitudes en escritos fechados de 27/5/2005 y 7/3/2006”, con imposición en costas al recurrente”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El citado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó la mencionada Sentencia, que notificada a las partes fue recurrida por la parte apelante que suplicó se tenga por interpuesto recurso de apelación contra la Sentencia y en méritos de lo alegado, sea revocada y se dicte Sentencia ajustada a la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dió traslado del mismo al apelado que formalizó oposición al recurso de apelación suplicando se dicte Sentencia mediante la cual se desestime el recurso formulado.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para votación y fallo del recurso el día 10 de Febrero de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos que arguye la parte apelante para que con revocación de la Sentencia dictada en la instancia se estimen sus pretensiones consisten en considerar, después de poner de relieve que considera arbitraria la fijación de la cantidad del procedimiento en indeterminada y superior a 18.030,36 euros en tanto no quede acreditada su evaluación, que: a) El objeto del proceso no son sino las pretensiones que se contienen en el suplico de demanda. De las que se infiere que no cabe ninguna duda haber solicitado la autorización para su acceso a los archivos y registros municipales en sus escritos de 25/7/2005 y 7/3/2006; b) Que se declare su derecho a obtener los certificados acreditativos de los silencios administrativos que pidió en su escrito de 9/3/2007 respecto a las solicitudes de escritos 25/7/2005 y 7/3/2006; c) No cabe imponerle las costas, pues, sus peticiones están perfectamente concretadas acreditadas y fundadas en derecho, sin que en consecuencia quepa imponerle temeridad o mala fe. La parte apelada se opone a las pretensiones de la parte actora.

Sentado lo anterior, se ratifican en esta instancia los argumentos que se contienen en la Sentencia recurrida, debiendo remarcar que fue por Auto del Juzgado de fecha 1/7/2008 donde se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada superior a 18.030,36 euros conforme el artículo 41 de la Ley Jurisdiccional, el que fue notificado a la parte demandante sin que opusiera frente al mismo objeción alguna y sin que los argumentos que esgrime en la apelación que plantea, sirvan de consideraciones que puedan tender a la prosperabilidad de su pretensión, puesto que, sabido es, que si la cantidad que se hubiera fijado hubiera sido indeterminada inferior a la suma de 18.030,36 euros la parte actora no hubiera podido interponer recurso de apelación.

Expuesto lo anterior es obvio que para plantear si existe desviación procesal no procede el examen de las diferentes peticiones que ha efectuado la actora a lo largo del tiempo frente al Ayuntamiento de Zaragoza, pues, es el expediente administrativo donde se debe plantear aquella petición concreta y precisa que luego deba reproducirse en la demanda, cuya inadmisión es considerada acertadamente por el Juzgador de instancia, ante la contradicción que existe entre el acto recurrido de que no se le hacen entrega de diferentes certificados a los que cree tener derecho conforme el artículo 43.5 de la Ley 30/1992 y la solicitud de que se declare su derecho a acceder a determinados archivos, registros y obtener copias y certificaciones, pues, tal y como declara la del Tribunal Supremo de 27/9/2010: “De ahí que no quepa en sede judicial plantear pretensiones distintas pues lo impide el carácter revisor de la jurisdicción”

SEGUNDO.- En otro orden de cosas, el apelante manifiesta que: “tenía derecho a obtener los certificados acreditativos de los silencios administrativos...” lo que le fue denegado pues como dice la Sentencia de instancia el expediente no contiene solicitud alguna, y aunque se pretendiera suplir su carencia con la aportada en los escritos de 25/7/2005 y 7/3/2006 los mismos carecen de sello de entrada y no se acredita que hayan tenido entrada en el Ayuntamiento. Por ello, al no haberse probado la existencia de un acto identificable, no puede darse lugar a dicha solicitud sin que el actor pueda desvirtuar lo anterior acompañando a su escrito de apelación documentos a los que no puede darse validez probatoria, pues, no son posteriores a su escrito de demanda ni ha propuesto se proceda a que se practique prueba en segunda instancia para ser valorados, además de que no cabe atribuir a la Sentencia de instancia una vulneración de actos propios, pues, obviamente la denegación de la solicitud planteada por la actora era precisamente la falta de acto administrativo preciso para obtener los certificados pretendidos. Por ello sin ser preciso efectuar otras consideraciones la petición del actor debe ser desestimada.

TERCERO.- En cuanto a las costas, las de primera instancia se impusieron adecuadamente al actor al no ser posible concretar el objeto del recurso y conforme el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional procede imponer las de esta segunda instancia al apelante al no estimarse las pretensiones del actor ni concurrir

circunstancias excepcionales que justifiquen su no imposición.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de apelación número 87/09 interpuesto por D. J.C.U.P. frente a la resolución obrante en el encabezamiento de esta Sentencia.

SEGUNDO.- Se imponen las costas del recurso de apelación a la parte apelante.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.